ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICATORIO

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

La Central Administrativa y Contable de Valledupar, con el propósito de dar cumplimiento a su misión primordial, por intermedio de la sección de planes, de consolidar y verificar el planeamiento de la Unidades centralizadas, cuya pretensión es la optimización de los recursos de todas y cada una de las Unidades que cuentan con presupuesto, en razón a esto se ha contrato "SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS Y PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, EN LA VIGENCIA 2024" con destino a las Unidades centralizadas por la Central Administrativa y Contable Valledupar.

1.1 JUSTIFICACIÓN

La Central Administrativa y Contable Regional Valledupar, como Unidad Centralizadora, teniendo en cuenta que sus Unidades centralizadas requieren la adquisición de grasas y lubricantes que será empleado en el equipo fijo de ingenieros y en el parque automotor de las Unidades de la Décima Brigada, haciendo uso de los recursos asignados por partida fija para la vigencia 2024. Los bienes a los que se les aplica el recurso asignado se representan entre camiones, camionetas y motos, entre otros; junto con los bienes que componen el equipo fijo de ingenieros que necesitan de grasas y lubricantes según corresponda para su funcionamiento.

Dicha necesidad se ve reflejada en el cumplimiento de las obligaciones legales para los bienes, por lo que se hace necesario para esta Entidad realizar la adición al presente contrato, en beneficio de los bienes que hacen parte de la Unidad Centralizada por la Central Administrativa y Contable Regional Valledupar, BAADA1, la cual debe adelantar las actividades logísticas para garantizar que cada uno de los bienes muebles e inmuebles y que dentro de estos se encuentran bienes que se pueden clasificar como EQUIPO DE NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE Y EQUIPO FIJO DE INGENIEROS, que para su funcionamiento se requiere de grasas y lubricantes, con el fin de abastecer de dichos productos a la Unidad BAADA1, para que pongan en funcionamiento sus equipos fijos de ingenieros como, guadañas, tractores, maquinaria pesada de ingeniería, plantas eléctricas, motosierras etc., maquinaria que es necesaria para el desarrollo operacional, administrativo de mantenimiento y funcionamiento de las Unidades.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y partiendo que la Unidad centralizada por CENAC Valledupar, BAADA1, actualmente no cuentan con recursos y medios suficientes para suplir tal necesidad, ha sido apoyada presupuestalmente con el fin de que se adelante un proceso de adición a la aceptación de la oferta No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024, por medio del cual se adquirió grasas y lubricantes, destinado al parque automotor y al equipo fijo de ingenieros de la Décima Brigada y de las Unidades Tácticas centralizadas, en razón a que el Ejército Nacional como Entidad Pública cuenta con bienes muebles e inmuebles y que dentro de estos se encuentran bienes que se pueden clasificar como EQUIPO DE NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE Y EQUIPO FIJO DE INGENIEROS, que para su funcionamiento se requiere de grasas y lubricantes, con el fin de abastecer de dichos productos a cada

una de las Unidades para que pongan en funcionamiento sus equipos fijos de ingenieros como, guadañas, tractores, maquinaria pesada de ingeniería, plantas eléctricas, motosierras etc., maquinaria que es necesaria para el desarrollo operacional, administrativo de mantenimiento y funcionamiento de las Unidades.

Ahora, en atención a que se celebró dicho contrato y que se generó la necesidad por parte de la Unidad BAADA1, Unidad beneficiaria por la CENAC Valledupar, de adquirir grasas y lubricantes para el equipo fijo de ingenieros y en el parque automotor de dicha Unidad, se concluye que es viable la adición, con el fin de satisfacer la necesidad.

Cuadro 1. Asignación Presupuestal

ARTICULO PRESUPUESTA (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD	VALOR ADICIÒN 1	SALDO
A-02-02-01-003-003	16	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	BAADA1	$ 3.500.000,00	$ 3.497.048,00	$ 2.952,00
TOTAL				**$ 3.500.000,00**	**$ 3.497.048,00**	**$ 2.952,00**

Cuadro 2. Activos Fijos que harán uso de los bienes a adquirir BAADA 1

ITEMS	NUMERO ACTIVO FIJO	IDENTIFICACION DE INVENTARIO	CLASE	CENTRO DE COSTO
1	167500000689	8004030000000000002408131	FVR	3M1E131579
2	167500000690	8004030000000000002408132	FVR	3M1E131580
3	167500000691	8004030000000000002408133	FVR	3M1E131581
4	167500000692	8004030000000000002408134	FVR	3M1E131582
5	167500000693	8004030000000000002408135	FVR	3M1E131583
6	167500000598	8004030000000000002399075	NPR	3M1E131577
7	167500000599	8004030000000000002399076	NPR	3M1E131578
8	167500000789	8004030000000000001791090	NPR	3M1E131546
9	167500000905	8004030000000000001791091	NPR	3M1E131544
10	167500001626	8004030000000000002895367	XTZ250	3M1E131592
11	167500001627	8004030000000000002895368	XTZ250	3M1E131593
12	167500001628	8004030000000000002895369	XTZ250	3M1E131594
13	167500001629	8004030000000000002895370	XTZ250	3M1E131595
14	167500001630	8004030000000000002895371	XTZ250	3M1E131596

Cuadro 3. Bienes adquirir contemplados en la Aceptación de Oferta No.035-CENACVALLEDUPAR-2024

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)						
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**NECESIDAD TOTAL BAADA1**	**VALOR UNITARIO ACEPTACIÒN DE OFERTA No.035**	**VALOR TOTAL**
1	3338009	**ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL:** ► Viscosidad, cSt a 40 °C ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 °C ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, °C - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	**CUARTO**	**102**	$ 18.524,00	$ 1.889.448,00
2	3338009	**ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL PLUS:** ► Viscosidad, cSt a 40 °C ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 °C ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, °C - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	**CUARTO**	**50**	$ 20.140,00	$ 1.007.000,00
3	3338009	**ACEITE MOTO 4T SAE 20W-50 JASO MA 2:** ► Viscosidad, cSt a 40 °C ASTM D 445 - Mínimo 155. ► Viscosidad, cSt a 100 °C ASTM D 445 - Mínimo 15. ► Índice de Viscosidad ASTM D2270- Mínimo 135. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, °C ASTM D92- Mínimo 200. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.5 TIPO ACEITE PARA MOTOCICLETAS CON MOTORES DE 4 TIEMPOS**	**CUARTO**	**35**	$ 17.160,00	$ 600.600,00
VALOR TOTAL DE LA ADICIÒN						**$ 3.497.048,00**

<u>Verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan de Compras de la Entidad o inclusión de esta a través del ajuste respectivo</u>.

La necesidad se encuentra prevista por el Ministerio de Defensa Nacional, la distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – Ejercito Nacional – Central Administrativa y Contable CENAC Valledupar, fue realizada por el Comando Financiero del Ejercito Nacional, de acuerdo con las necesidades previamente establecidas y los planes de necesidades expuesto ante la Central Administrativa y Contable CENAC Valledupar.

2. ALCANCE DEL OBJETO

Teniendo en cuenta que el M.D.N - Ejército Nacional - CENAC Regional Valledupar, celebró la comunicación de aceptación de oferta No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS Y PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, EN LA VIGENCIA 2024" en función de la correcta ejecución del contrato se solicita adicionar al proceso respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 5524 del 31 de mayo 2024, recurso 10**,** por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000,00).

El presente estudio previo tiene por objeto describir el bien que ha de ser objeto de mantenimientos, definir las condiciones y los criterios técnicos que servirán de base para el mismo, concretar la redacción y presentación de los documentos, **en cuya realización ha de intervenir el contratista aceptando ante la Central Administrativa y Contable Regional Cenac Valledupar, cuyas necesidades guardan relación absoluta con el objeto contractual previamente adjudicado.**

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONTRATACIÓN

Que la Central Administrativa y Contable Regional Valledupar adelantó proceso 043-MC-CENACVALLEDUPAR-2024**,** cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS Y PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, EN LA VIGENCIA 2024".

Que el presupuesto asignado para la suministro de grasas y lubricantes para el equipo fijo de ingenieros y parque automotor de las Unidades centralizadas presupuestalmente por la central administrativa y contable regional Valledupar, en la vigencia 2024, asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($ 57.164.919,00), según certificado de disponibilidad presupuestal No. 5524 del 9 de abril del 2024, recurso 10, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleva la celebración del presente proceso de selección.

Que se celebró aceptación de oferta No.035-CENACVALLEDUPAR-2024, por un valor total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 52.111.459,00)** IVA INCLUIDO**,** adjudicada a la persona jurídica DISTRIBUIDORA LUBRIO SAS - NIT. 900591353-4.

- Que el plazo estimado de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de noviembre del 2024.

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL

Que, con fecha del 17 de julio de 2024, se solicita modificatorio No. 01 (Adición No. 1), con fin de adicionar de la siguiente manera:

PRESUPUESTO ASIGNADO

ARTICULO PRESUPUESTA (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD	VALOR ADICIÒN 1
A-02-02-01-003-003	16	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE	BAADA1	$ 3.500.000,00	$ 3.497.048,00

		REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR			
TOTAL				**$ 3.500.000,00**	**$ 3.497.048,00**

4. EVALUACIÓN Y CONCEPTOS DE LOS COMITÉS

a. Concepto Jurídico.

concepto de viabilidad jurídica para la realización de la modificación I (adición 1) de la comunicación de aceptación de oferta No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024**,** cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS Y PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, EN LA VIGENCIA 20244", celebrado con la persona jurídica DISTRIBUIDORA LUBRIO SAS - NIT. 900591353-4, representada legalmente por SERGIO PEÑA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía 91249573, en respuesta al oficio de fecha **17 de julio de 2024**, mediante el cual se solicita realizar la modificación a la aceptación de oferta No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024, en el sentido de adicionar valor, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Central Administrativa y Contable Regional Valledupar, adelantó proceso mínima cuantía No. 043-MC-CENACVALLEDUPAR-2024, cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS Y PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, EN LA VIGENCIA 2024" del 06 de junio de 2024.

2. Que el presupuesto asignado para la adquisición de las grasas y lubricantes, asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($ 57.164.919,00), respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5524 del 9 de abril del 2024, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleva la celebración del presente proceso de selección.

3. Que la aceptación de la oferta No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024, se aceptó por un valor total de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 52.111.459,00), incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleva la celebración del contrato, adjudicada a la persona jurídica DISTRIBUIDORA LUBRIO SAS - NIT. 900591353-4.

4. Por medio de oficio emitido por el Supervisor del contrato, Señor Mayor EDWIN SANCHEZ CLAROS, se solicita a la señora TC. DIANA LAUDITH OVIEDO MOLINA, Directora Central Administrativa y Contable Regional Valledupar (Ordenador del Gasto, que en virtud de la disponibilidad de recursos asignada por parte del MDN – Ejercito Nacional para las Unidades centralizadas por el CENAC valledupar, con el fin que se adelanten trámites administrativos y contractuales para adicionar el presupuesto asignado para las Unidad BAADA1, para la adquisición de grasas y lubricantes, mediante plan centralizado No. 00022007 del 30 de mayo de 2024, emitido por la sección de planes de la CENAC-Valledupar, la Unidad BAADA1 con un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE **($3.500.000,00)**, mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 5524, actualizado el 31 de mayo de 2024.

5. Que, de acuerdo con la proyección realizada por el comité económico, de acuerdo con los bienes requeridos en el plan de necesidades de la adición, se pretende adicionar un valor que asciende a

TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.497.048,00) IVA INCLUIDO.

MODIFICATORIO I

Mediante plan centralizado No. 00022007 del 30 de mayo de 2024, donde se indica el recurso asignado por cada Unidad beneficiaria. Vale la pena indicar que se debe adicionar el presupuesto asignado para la Unidad **BAADA1**, para la adquisicion de grasas y lubricantes, que será empleado en el equipo fijo de ingenieros y en el parque automotor del BAADA1, la asignación presupuestal para esta vigencia seria con un valor menor al indicado inicialmente en el plan de necesidades, por esta razón, por medio de este modificatorio se deja indicado el valor con el que se celebrará presente adición.

Cuadro 1. Asignación Presupuestal

ARTICULO PRESUPUESTA (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD	VALOR ADICIÒN 1	SALDO
A-02-02-01-003-003	16	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	BAADA1	$ 3.500.000,00	$ 3.497.048,00	$ 2.952,00
TOTAL				**$ 3.500.000,00**	**$ 3.497.048,00**	**$ 2.952,00**

Cuadro 2. Activos Fijos que harán uso de los bienes a adquirir BAADA 1

ITEMS	NUMERO ACTIVO FIJO	IDENTIFICACION DE INVENTARIO	CLASE	CENTRO DE COSTO
1	167500000689	80040300000000000002408131	FVR	3M1E131579
2	167500000690	80040300000000000002408132	FVR	3M1E131580
3	167500000691	80040300000000000002408133	FVR	3M1E131581
4	167500000692	80040300000000000002408134	FVR	3M1E131582
5	167500000693	80040300000000000002408135	FVR	3M1E131583
6	167500000598	80040300000000000002399075	NPR	3M1E131577
7	167500000599	80040300000000000002399076	NPR	3M1E131578
8	167500000789	80040300000000000001791090	NPR	3M1E131546
9	167500000905	80040300000000000001791091	NPR	3M1E131544
10	167500001626	80040300000000000002895367	XTZ250	3M1E131592
11	167500001627	80040300000000000002895368	XTZ250	3M1E131593
12	167500001628	80040300000000000002895369	XTZ250	3M1E131594
13	167500001629	80040300000000000002895370	XTZ250	3M1E131595
14	167500001630	80040300000000000002895371	XTZ250	3M1E131596

Cuadro 3. Bienes adquirir contemplados en la Aceptación de Oferta No.035-CENACVALLEDUPAR-2024

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)						
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**NECESIDAD TOTAL BAADA1**	**VALOR UNITARIO ACEPTACIÒN DE OFERTA No.035**	**VALOR TOTAL**
1	3338009	**ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL:** ► Viscosidad, cSt a 40 °C ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 °C ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, °C - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	**CUARTO**	**102**	$ 18.524,00	$ 1.889.448,00
2	3338009	**ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL PLUS:** ► Viscosidad, cSt a 40 °C ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 °C ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, °C - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	**CUARTO**	**50**	$ 20.140,00	$ 1.007.000,00
3	3338009	**ACEITE MOTO 4T SAE 20W-50 JASO MA 2:** ► Viscosidad, cSt a 40 °C ASTM D 445 - Mínimo 155. ► Viscosidad, cSt a 100 °C ASTM D 445 - Mínimo 15. ► Índice de Viscosidad ASTM D2270- Mínimo 135. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, °C ASTM D92- Mínimo 200. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.5 TIPO ACEITE PARA MOTOCICLETAS CON MOTORES DE 4 TIEMPOS**	**CUARTO**	**35**	$ 17.160,00	$ 600.600,00
VALOR TOTAL DE LA ADICIÒN						**$ 3.497.048,00**

MARCO LEGAL

SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén entre otros, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las Entidades Contratantes, a modificar los contratos de común acuerdo, o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a (agregación, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio, lo anterior, en aras de:

> *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...), entre otros. Ahora bien, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (...)".*

Así las cosas, la modificación se entiende, como el fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante, en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Ahora bien, en concordancia con lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

> *"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)"*

En tal sentido, se debe resaltar que, la mutabilidad de los contratos estatales sea posible, no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes, o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte Constitucional, en concordancia con lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo Estado, coincide en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Finalmente, y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta, aseveró:

> *"(...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenir/o, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)".*

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal Entidad, que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"*

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición o reducción, de conformidad con esta misma providencia.

SOBRE LA ADICIÓN O REDUCCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

La Sección Tercera del Consejo de Estado, ha fijado la posición en la cual manifiesta que, cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando las modificaciones se refieren al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado.

En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agregue algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando exista una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo originalmente pactado.

De igual forma, el Consejo de Estado aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato, y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

SOBRE EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El proceso de contratación definido por la Ley 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación, es por ello, que el principio de planeación se desarrolla desde la etapa precontractual, que es todo aquello, que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o fracaso del proceso de selección o de los contratos que se suscriban.

Si bien la doctrina nos dice que la planeación se haya forzosamente inscrita dentro de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, como criterios rectores y orientadores de la contratación estatal conforme a su expresa consagración normativa en el estatuto de contratación, artículos 24, 25, 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia del Consejo de Estado1 nos resalta que la planeación es una manifestación del principio de economía, el cual, señala ahora la doctrina, consiste en determinar previamente por parte de la Entidad Estatal contratante, las metas y los objetivos que se quieren cumplir, definiendo, además, las tácticas, estrategias y cursos de acción que el agente económico habrá de seguir para lograr las metas y objetivos propuestos, con el fin último de satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha indicado que *"(...) la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo (...)"*[2].

CONCEPTO

Cabe aquí resaltar, la finalidad del Contrato estatal, en observancia de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Y teniendo de presente que, en la contratación estatal está comprometido el interés general, ya que el contrato estatal es un instrumento para cumplir las finalidades del Estado, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios públicos, con la colaboración de los particulares. Le supone el deber al Ordenador del Gasto, de hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere satisfacer con esta contratación.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales.

Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993[3].

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[4], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su

2 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (05 de noviembre del 2005). Radicación 25000-23-26-000-1994-00448-01(14392). [C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez]
2 El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.

3 El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.
4 M.P. Adriana María Guillén Arango.

finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[5] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001*[6]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[7] *(…)"*

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

A su turno, el Consejo de Estado[8], ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. *(…)"*

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la

5 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
6 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
7 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
8 *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: «1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?».

afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado

Por ende, y en aplicación de lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, en observancia de los principios la función pública que rigen todas las actuaciones administrativas, del principio de autonomía de la voluntad y del interés general, es dable el acuerdo de voluntades, que conlleve a la modificación del precio pactado. En esa medida, las razones expuestas en la solicitud de Supervisor, resultan justificables realizar la adición respectiva.

Ahora bien, dada la necesidad puesta en conocimiento por parte de Supervisor, se puede concluir que:

(i) A la fecha, se encuentran en ejecución el contrato No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024.
(ii) Que existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca dentro del objeto contratado.
(iii) Que no existe afectación alguna del objeto del presente contrato.
(iv) Que no se vulneran de forma alguna los principios de la actividad contractual.
(v) Que el único propósito de esta modificación es el cumplimiento de los fines estatales.

Por consiguiente, me permito manifestar que la solicitud presentada por el Supervisor, para la adición de la comunicación de aceptación de oferta No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024, cumplen jurídicamente con los requisitos expuestos. Por lo anterior, me permito emitir concepto favorable y recomendar la adición de la aceptación de oferta No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024, en los términos anteriormente considerados.

b. Concepto Técnico - Evaluador

Concepto de viabilidad técnica para la realización de la modificación I (adición 1) de la comunicación de aceptación de oferta No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024**,** cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS Y PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, EN LA VIGENCIA 20244", celebrado con la persona jurídica DISTRIBUIDORA LUBRIO SAS - NIT. 900591353-4, representada legalmente por SERGIO PEÑA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía 91249573, en respuesta al oficio de fecha **17 de julio de 2024**, mediante el cual se solicita realizar la modificación a la aceptación de oferta No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024, en el sentido de adicionar valor, bajo las siguientes:

Una vez estudiado lo plasmado en la solicitud realizada por la Unidad y el supervisor del contrato y estableciendo los siguientes antecedentes:

Qué por medio de oficio emitido por el Supervisor del contrato Señor Mayor EDWIN SANCHEZ CLAROS, se solicita a la señora TC. DIANA LAUDITH OVIEDO MOLINA, Directora Central Administrativa y Contable Regional Valledupar, Ordenador del Gasto, que en virtud de la disponibilidad de recursos asignada por parte del MDN – Ejercito Nacional para la Unidad Centralizada por el CENAC Valledupar, con el fin que se adelanten trámites administrativos y contractuales para adicionar el presupuesto asignado para la Unidad BAADA1, para la adquisición de grasas y lubricantes.

Que mediante plan centralizado No. 00022007 del 30 de mayo de 2024, emitido por la sección de planes de la CENAC Valledupar, se solicita realizar adición al contrato, toda vez que, de acuerdo a la necesidad planteada por la Unidad, el los bienes requeridos son los contenidos en esta contratación por el rubro presupuestal A-02-02-01-003-003 - PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR.

Que, de acuerdo a la solicitud elevada por Supervisor, los comités evaluadores procedieron a emitir conceptos de viabilidad para elaborar la adición en presupuesto a la comunicación de aceptación de oferta No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024.

Que, se cuenta con presupuesto destinado al BAADA1 con un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000,00), mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 5524, actualizado el 31 de mayo de 2024.

Que, de acuerdo con la proyección realizada por el comité económico, de acuerdo con los servicios requeridos en el plan de necesidades de la adición, se pretende adicionar un valor que asciende a TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.497.048,00) IVA INCLUIDO, así:

Cuadro 1. Asignación Presupuestal

ARTICULO PRESUPUESTA (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD	VALOR ADICIÒN 1	SALDO
A-02-02-01-003-003	16	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	BAADA1	$ 3.500.000,00	$ 3.497.048,00	$ 2.952,00
TOTAL				**$ 3.500.000,00**	**$ 3.497.048,00**	**$ 2.952,00**

Cuadro 2. Activos Fijos que harán uso de los bienes a adquirir BAADA 1

ITEMS	NUMERO ACTIVO FIJO	IDENTIFICACION DE INVENTARIO	CLASE	CENTRO DE COSTO
1	167500000689	80040300000000000002408131	FVR	3M1E131579
2	167500000690	80040300000000000002408132	FVR	3M1E131580
3	167500000691	80040300000000000002408133	FVR	3M1E131581
4	167500000692	80040300000000000002408134	FVR	3M1E131582
5	167500000693	80040300000000000002408135	FVR	3M1E131583
6	167500000598	80040300000000000002399075	NPR	3M1E131577
7	167500000599	80040300000000000002399076	NPR	3M1E131578
8	167500000789	80040300000000000001791090	NPR	3M1E131546
9	167500000905	80040300000000000001791091	NPR	3M1E131544

10	167500001626	8004030000000000002895367	XTZ250	3M1E131592
11	167500001627	8004030000000000002895368	XTZ250	3M1E131593
12	167500001628	8004030000000000002895369	XTZ250	3M1E131594
13	167500001629	8004030000000000002895370	XTZ250	3M1E131595
14	167500001630	8004030000000000002895371	XTZ250	3M1E131596

Cuadro 3. Bienes adquirir contemplados en la Aceptación de Oferta No.035-CENACVALLEDUPAR-2024

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)						
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**NECESIDAD TOTAL BAADA1**	**VALOR UNITARIO ACEPTACIÒN DE OFERTA No.035**	**VALOR TOTAL**
1	3338009	**ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL:** ► Viscosidad, cSt a 40 °C ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 °C ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, °C - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	**CUARTO**	**102**	$ 18.524,00	$ 1.889.448,00
2	3338009	**ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL PLUS:** ► Viscosidad, cSt a 40 °C ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 °C ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, °C - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	**CUARTO**	**50**	$ 20.140,00	$ 1.007.000,00
3	3338009	**ACEITE MOTO 4T SAE 20W-50 JASO MA 2:** ► Viscosidad, cSt a 40 °C ASTM D 445 - Mínimo 155. ► Viscosidad, cSt a 100 °C ASTM D 445 - Mínimo 15. ► Índice de Viscosidad ASTM D2270- Mínimo 135. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, °C ASTM D92- Mínimo 200. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.5 TIPO ACEITE PARA MOTOCICLETAS CON MOTORES DE 4 TIEMPOS**	**CUARTO**	**35**	$ 17.160,00	$ 600.600,00
VALOR TOTAL DE LA ADICIÒN						**$ 3.497.048,00**

Que el contratista está en la capacidad de suministrar los bienes requeridos, bajo los lineamientos establecidos en los documentos que conforman la comunicación de aceptación de oferta No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024.

Que teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, que los recursos serán destinados en procura del cumplimiento normativo establecido en materia de la adquisición de grasas y lubricantes, que será empleado para el equipo fijo de ingenieros y para el parque automotor del BAADA1, los cuales corresponden a los bienes contratados inicialmente, se considera la viabilidad de realizar la presente adición.

c. Concepto Económico – Evaluador.

Concepto de viabilidad Económica para la realización de la Modificación I (Adición), a la Aceptación de Oferta No.035-CENACVALLEDUPAR-2024, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Qué el MDN-EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, mediante proceso MÍNIMA CUANTÍA No.043-MC-CENACVALLEDUPAR-2024 cuyo objeto es el SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS Y PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, EN LA VIGENCIA 2024".

- Qué de dicho proceso se derivó Comunicación de Aceptación de Oferta No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024, por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 52.111.459,00)** IVA INCLUIDO**,** soportado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 5524 del 9 de abril de 2024, adjudicado a la persona jurídica**. DISTRIBUIDORA LUBRIO SAS** con NIT. 900591353-4.

- Que el plazo estimado de Ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de noviembre del 2024.

- Que mediante Plan Centralizado No. 00022007 del 30 de mayo del 2024, emitido el por el área de planes de la CENAC VALLEDUPAR, para la unidad, BAADA1, cuentan con asignación presupuestal por valor de ($ 3.500.000,00), incluidos impuestos, respaldado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5524 de fecha 9 de abril de 2024, correspondiente a la partida de Grasas y Lubricantes, para ejecutar en la vigencia 2024 con el siguiente rubro presupuestal.

- **Cuadro 1. Asignación Presupuestal**

ARTICULO PRESUPUESTA (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD	VALOR ADICIÒN 1	SALDO
A-02-02-01-003-003	16	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	BAADA1	$ 3.500.000,00	$ 3.497.048,00	$ 2.952,00
TOTAL				**$ 3.500.000,00**	**$ 3.497.048,00**	**$ 2.952,00**

-

Cuadro 2. Activos Fijos que harán uso de los bienes a adquirir BAADA 1				
ITEMS	NUMERO ACTIVO FIJO	IDENTIFICACION DE INVENTARIO	CLASE	CENTRO DE COSTO
1	167500000689	80040300000000000002408131	FVR	3M1E131579

2	167500000690	8004030000000000002408132	FVR	3M1E131580
3	167500000691	8004030000000000002408133	FVR	3M1E131581
4	167500000692	8004030000000000002408134	FVR	3M1E131582
5	167500000693	8004030000000000002408135	FVR	3M1E131583
6	167500000598	8004030000000000002399075	NPR	3M1E131577
7	167500000599	8004030000000000002399076	NPR	3M1E131578
8	167500000789	8004030000000000001791090	NPR	3M1E131546
9	167500000905	8004030000000000001791091	NPR	3M1E131544
10	167500001626	8004030000000000002895367	XTZ250	3M1E131592
11	167500001627	8004030000000000002895368	XTZ250	3M1E131593
12	167500001628	8004030000000000002895369	XTZ250	3M1E131594
13	167500001629	8004030000000000002895370	XTZ250	3M1E131595
14	167500001630	8004030000000000002895371	XTZ250	3M1E131596

- **Cuadro 3. Bienes adquirir contemplados en la Aceptación de Oferta No.035-CENACVALLEDUPAR-2024**

A-02-02-01-003-003-PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEOS Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (VEHICULOS)						
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**NECESIDAD TOTAL BAADA1**	**VALOR UNITARIO ACEPTACIÓN DE OFERTA No.035**	**VALOR TOTAL**
1	3338009	**ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL:** ► Viscosidad, cSt a 40 °C ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 °C ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, °C - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	**CUARTO**	**102**	$ 18.524,00	$ 1.889.448,00
2	3338009	**ACEITE DIESEL SAE 15W-40 API CI-4/SL PLUS:** ► Viscosidad, cSt a 40 °C ASTM D 445 - Mínimo 103. ► Viscosidad, cSt a 100 °C ASTM D 445 - Mínimo 14. ► Índice de Viscosidad D227- Mínimo 140. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, °C - Mínimo 200. ► Cenizas sulfatadas, % W (peso) - Máximo 1,5 **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.1 TIPO ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DIESEL 4 TIEMPOS**	**CUARTO**	**50**	$ 20.140,00	$ 1.007.000,00
3	3338009	**ACEITE MOTO 4T SAE 20W-50 JASO MA 2:** ► Viscosidad, cSt a 40 °C ASTM D 445 - Mínimo 155. ► Viscosidad, cSt a 100 °C ASTM D 445 - Mínimo 15.	**CUARTO**	**35**	$ 17.160,00	$ 600.600,00

		► Índice de Viscosidad ASTM D2270- Mínimo 135. ► T.B.N. mg KOH/gr, ASTM D 2896 - Entre (9-13) ► Punto de Inflamación, °C ASTM D92- Mínimo 200. **JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02176/TRA-2 → Numeral 3.2.5 TIPO ACEITE PARA MOTOCICLETAS CON MOTORES DE 4 TIEMPOS**				
VALOR TOTAL DE LA ADICIÒN						**$ 3.497.048,00**

RESUELVE

- Que el valor adicionar no supera el 50% del valor de la Aceptación de Oferta No.035-CENACVALLEDUPAR-2024, por lo que es viable económicamente realizar la modificación I (adición en presupuesto).

- Que el total a adicionar asciende a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.497.048,00) incluidos impuestos.

- Que el valor Total de la Aceptación de Oferta No.035-CENACVALLEDUPAR-2024 asciende a CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 55.608.647,00), cuentan con asignación presupuestal, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5524 de fecha 9 de abril de 2024, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conllevaron la celebración del presente proceso de selección.

RESUMEN

Aceptación de Oferta Nº035	Valor Adición 1	Valor Total Aceptación Oferta Nº035
$ 52.111.459,00	$ 3.497.048,00	$ 55.608.507,00

RESUMEN PRESUPUESTAL
RESUMEN MODIFICACIONES REALIZADAS A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024

Aceptación de Oferta Nº035	Valor Adición 01	Valor Total Aceptación Oferta Nº035
$ 52.111.459,00	$ 3.497.048,00	$ 55.608.507,00

5. CONDICIONES QUE REGIRAN EL CONTRATO

Certificado de disponibilidad Presupuestal: el presupuesto que tiene la Unidad para la prestación de los servicios se encuentra respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 5524 del 09 de abril de 2024, actualizado el 31 de mayo de 2024, recurso 10, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable CENAC Valledupar.

A. Valor a Adicionar:

El valor de la adición de presupuesto a realizar será de la siguiente manera:

- Que mediante alcance a la comunicación de aceptación de oferta No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024, proceso de mínima cuantía No. 043-MC-CENACVALLEDUPAR-2024, se realiza adición al proceso con el fin de cubrir la totalidad de las necesidades de la Unidad beneficiaria por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.497.048,00),** incluidos todos los impuestos.

B. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – Ejercito Nacional – Central Administrativa y Contable Cenac Valledupar, se compromete a pagar de la siguiente forma, mediante giro directo a la cuenta bancaria dispuesta por el contratista, generándose pagos parciales de acuerdo a la ejecución y cumplimiento del contrato, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la aceptación de la facturación.

Una vez se realice la presentación de la factura y/o cuenta cobro, se estará sujeto a la disponibilidad del Cupo del Plan Anualizado de Caja (PAC), conforme lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos y documentación:

- ✓ Acta de recibo a entera satisfacción del bien, debidamente firmada por el Supervisor del contrato, donde se evidencie las condiciones de la prestación del servicio.
- ✓ Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
- ✓ Informe Supervisión debidamente firmados por el Supervisor del contrato.
- ✓ Factura de Venta y/o Cuenta de Cobro.
- ✓ Entrada de los bienes en el aplicativo SAP R/3.
- ✓ Certificación debidamente firmada por el Representante Legal y Contador Público o revisor fiscal, (si está obligado), en la cual se acredite el pago de los aportes de seguridad social, ARL y parafiscales, (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014), anexando certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores (vigente a la fecha de presentación), fotocopia de tarjeta profesional y fotocopia de documento de identidad del contador o revisor fiscal. Soportado con las planillas de pago.
- ✓ Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación. (En los casos que aplique de acuerdo con el Decreto No. 0862 de fecha 26 de Abril de 2013).
- ✓ Para el pago del contrato, el contratista está obligado a presentar un informe mensual y final con las respectivas evidencias de la ejecución de su contrato, así mismo, está obligado a realizar el cargue de las facturas electrónicas mediante la plataforma SECOP II, las cuales, al momento de realizar el pago, deberán estar aceptadas por el Supervisor del contrato.

El proveedor deberá enviar las facturas al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co diligenciando en el "***Asunto***" de este, así: **15-01-03-005; ACEPTACIÓN DE OFERTA;** correosupervisor@xxxxx.com

Ejemplo 01:
15-01-03-005; aceptaciondeoferta; correosupervisor@xxxxx.com
Para: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
Asunto: 15-01-03-005;aceptaciondeoferta; correosupervisor@xxxxx.com
Adjunto: Contenedor_Factura+XML.zip

Y en la sección "***Notas"*** de la factura deberá poner el siguiente mensaje: **#$15-01-03-005; aceptaciondeoferta068; correosupervisor@xxxxx.com#$**

Ejemplo 01:
#$15-01-03-005;aceptaciondeoferta068; correosupervisor@xxxxx.com#$

Observación: *tener en cuenta que no deben llevar espacios ni cambiar el punto y coma por otro carácter, ya que esto hará que se rechace la factura por sistema.*

Nombre	Mail	Teléfono
MY. Edwin Sánchez Claros	Edwin.sanchezcl@buzonejercito.mil.co	320 9132669

Nota 1: La facturación debe formalizarse y presentarse dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, con el fin de solicitar los recursos para efectuar la cancelación de las obligaciones contraídas (PAC), los cuales toman mínimo un mes para ser asignados. Así mismo y en igual tiempo, el contratista debe de realizar la publicación de la documentación en la plataforma transaccional del Secop II.

Nota 2: Se debe anexar para todos los pagos certificación y recibo de pago del cumplimiento de sus obligaciones parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) y sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), de conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, cuando a ellos hubiere lugar. Salvo lo contemplado en el artículo No. 25 de la ley 1607 de 2012.

Nota 3: El departamento de Contabilidad podrá solicitar en los momentos de causación la Autorización de numeración de facturación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN), la cual debe estar vigente al momento de entrega de cuenta. (Aplica en caso que el proponente cuente la responsabilidad ante la DIAN de facturar).

Nota 4: La CENAC- REGIONAL VALLEDUPAR, no se responsabilizará por la demora en el pago al **CONTRATISTA**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y las normas aplicables con relación a la facturación electrónica de acuerdo a la Resolución 000042 del 5 mayo de 2020. (Cuando esté en la obligación de emitir factura por parte del oferente o cuando este aplique).

Artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

- ✓ Denominación expresa como factura de venta
- ✓ Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- ✓ Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- ✓ Número consecutivo de factura de venta
- ✓ Fecha de expedición de la factura
- ✓ Descripción genérica o específica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- ✓ Valor total de la operación
- ✓ Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
- ✓ Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) e), f), g), h) y i) deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar.

Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria.

Nota 5: El adjudicatario del presente proceso de contratación, deberá adjuntar certificación de cuenta bancaria, con el fin de que la- CENAC VALLEDUPAR, cancele el valor del contrato mediante pago electrónico, esta certificación debe contener los siguientes datos:

- ✓ Nombre o razón social
- ✓ Número de identificación Tributaria NIT

- ✓ Entidad financiera
- ✓ Tipo de cuenta ahorro o corriente
- ✓ Número de cuenta.

Nota 6: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 7: El contrato se entenderá perfeccionado cuando se tenga el certificado de disponibilidad presupuestal y se firme el contrato por ambas partes, y se cumplirán los requisitos de ejecución del mismo cuando se expida el registro presupuestal, se constituya la garantía única y esta sea aprobada por de la entidad.

Nota 8: El proponente, dentro de su propuesta en el precio ofrecido debe incluir IVA (si aplica) y demás impuestos nacionales, departamentales y municipales; incluido y a universidad nacional y universidades estatales De Colombia el 0.5%, costos de fabricación, costos de administración, costos de transporte y entrega en los lugares indicados por el supervisor del contrato

Nota 9: El contratista deberá presentar una pre factura al supervisor para la verificación, validación y aprobación de la misma antes de generar y cargar la factura definitiva en el aplicativo OLIMPIA.

C. Plazo de Ejecución:

El plazo máximo para la ejecución del contrato será hasta el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2024** o hasta agotar los recursos contratados, previo cumplimiento de perfeccionamiento del contrato y de los requisitos de ejecución del contrato, es decir la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento.

D. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:

Los bienes objeto del presente proceso se deberán ser entregados de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad y en las siguientes fechas:

Fecha de entrega de los bienes:

FECHA DE ENTREGAS	FECHA	PORCENTAJE DE ENTREGA
PRIMERA ENTREGA	HASTA EL 03 DE JULIO DE 2024	Sujeto a plan de inversión suministrado por las Unidades Centralizadas por la CENAC Valledupar y de acuerdo a solicitud del supervisor.
SEGUNDA ENTREGA	HASTA EL 03 DE OCTUBRE DE 2024	

Lugar de entrega de los bienes:

UNIDAD	LUGAR DE ENTREGA.	CENTRO DE COSTO ALMACÉN
CECCO	Km 1 Vía la Meza Valledupar - Cesar	Almacén de Transportes - 3M1E012001 Almacén de Ingenieros BASPC10 3M1E012305
BAACA2		
BACOM1		
BAEEV3		
BAMMA		
BAS10		
BIMOC		

BITER10 BR10 BAMAD3 BMMA1		
GMRON GBMAT BASAC BACAC	Buenavista - La Guajira	Almacén de Ingenieros BASPC10 3M1E012305 Almacén de Transportes BASAC 3M1E169304
BICAR	Riohacha - Guajira	Almacén de Transportes BICAR 3M1E168202 Almacén de Ingenieros BASPC10 3M1E012305

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual será las instalaciones de la Central Administrativa y Contable Regional Valledupar, ubicada en el municipio de Valledupar.

RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor **CR. ROBERTO CONTRERAS FELIX,** Gerente de proyecto y/o quien haga sus veces en el cargo debidamente nombrado, y el señor **MAYOR EDWIN SANCHEZ CLAROS,** Supervisor del Contrato, recomiendan a la Señora **TC. DIANA LAUDITH OVIEDO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.613 expedida en Bogotá DC, en calidad de ORDENADOR DEL GASTO, competente contractual delegado, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución número 4223 del 23 de junio de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones",* realizar la presente modificación I, a la comunicación de aceptación de oferta No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS Y PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, EN LA VIGENCIA 2024",** para ello se ordena a la sección de contratación realizar la minuta de modificatorio al contrato No. 035-CENACVALLEDUPAR-2024 y la complementación de los trámites administrativos que se requieran.

En constancia se firma en Valledupar, el día 17 de julio 2024.

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO)

MAYOR EDWIN SANCHEZ CLAROS
Ejecutivo y Segundo Comandante GBMAT
Supervisor del Contrato

T.C DIANA LAUDITH OVIEDO MOLINA
Director Central Administrativa y Contable Regional Valledupar

CR. ROBERTO CONTRERAS FELIX
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante BR-10
Gerente del Proyecto

Proyectó:

ABG. KATHERIN MOVILLA CASTELLANOS
Asesora Jurídico CENAC VAL

SP. ROBINSON HERRERA RAMOS
Jefe de Transporte BASPC 10
Evaluador Técnico

ASE. YELENE CECILIA ANGULO
Asesora Económica CENACVAL

Vo. Bo: SV. DAVID AUGUSTO CASTAÑO RÍOS
Jefe de Contratación CENAC VAL